



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 ENE. 2018

R. EX-Nº 265

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2018/LC/Nº003/DIR/0014 SUBPESCA, complementado mediante Oficios IFOP/2018/LC/Nº004/DIR/0024 SUBPESCA, e IFOP/2018/LC/Nº007/DIR/0052 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA Nº 217, Nº 260, Nº 760, todos de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 041, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 041/2018, de fecha 09 de diciembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de sardina común y anchoveta en la V, VIII, IX y XIV Regiones, año 2018"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante D.S. Nº 06 de 2018; los Decretos Exentos Nº 51 de 2016, Nº 674 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de sardina común y anchoveta en la V, VIII, IX y XIV Regiones, año 2018"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 041/2018 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en efecto, la investigación plantea monitorear el proceso de reclutamiento de la anchoveta y sardina común, existente en el área comprendida en la V, VIII, IX y XIV Regiones.

Que además las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas Centro Sur, para el Convenio ASIPA año 2018, citado en Visto, por cuanto sus resultados permitirán obtener antecedentes del proceso de reclutamiento, información que será relevante para analizar eventuales adelantos o extensiones de la veda reclutamiento a través de los indicadores establecidos para cada uno de los efectos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de sardina común y anchoveta en la V, VIII, IX y XIV Regiones, año 2018"**, aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del Programa de Seguimiento de la Pesquería Pelágica Centro Sur para el año 2018, y de acuerdo el informe técnico, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de la sardina común y anchoveta entre la V, VIII, IX y XIV Regiones durante la veda de reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida de la V, VIII, IX y XIV Regiones, en el período comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 30 de abril de 2018, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales que se indican a continuación:

Región	Embarcación	RPA
V	EL CHILE	956898
VIII	MARCO POLO	923170
	TURIMAR II	31043
	LONQUIMAY	954793
	DON LUIS ALBERTO	956044
IX	LINARES	902835
XIV	ALBERTO M	964972

5.-Las embarcaciones individualizadas en el numeral anterior podrán extraer conjuntamente durante el año 2018, un total de 18 toneladas de sardina común *Strangomera bentincki* y 18 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens*, distribuidas de la siguiente manera:

Región	Embarcación	Sardina común	Anchoveta
V	EL CHILE	2	2
VIII	MARCO POLO	3	3
	TURIMAR II	3	3
	LONQUIMAY	3	3
	DON LUIS ALBERTO	3	3
IX	LINARES	2	2
XIV	ALBERTO M	2	2
	TOTAL	18	18

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta y sardina común sólo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

6.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta y sardina común V-X Regiones, establecida en el Decretos Exentos Nº 674 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida en el Decreto Exento Nº 51 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados a través de reportes semanales finalizada cada semana de monitoreo.

Sin perjuicio de lo anterior, los informes de avance y el informe final del proyecto, será remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño año 2018, citado en Visto.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. Nº 7.776.782-7, ambos del mismo domicilio.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

PTC/MGG/CBM



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

